



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió por reparto

Manizales, Octubre 23 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2020-00457

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **Hugo Jesús Muñoz Escobar** en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado Alameda Finca Raíz en contra de los señores **Cristian Ríos Marín y Mileidy Torres Jiménez**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, el contrato de arrendamiento presentado al cobro de forma digital (Págs. 9 a 16, Cd. Ppal. digital), pues el original se encuentra en poder de la parte ejecutante, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en la Ley 820 de 2003 para el cobro de los cánones de arrendamiento y cláusula penal que se pretenden, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de los deudores y a favor del ejecutante, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido, por dichos conceptos.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR** mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señores **Cristian Ríos Marín y Mileidy Torres Jiménez** y en favor del demandante, señor **Hugo Jesús Muñoz Escobar**, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado Alameda Finca Raíz, por los cánones de arrendamiento adeudados del contrato adosado para su cobro, además de la cláusula penal pactada entre las partes, descritos en el acápite de las pretensiones de la demanda, conforme lo deprecia la parte actora (*Págs. 1 y s.s., Anexo 01, Cuaderno principal, expediente digital*).

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



Segundo: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443, Ibídem.

Tercero: Autorizar al señor Hugo Jesús Muñoz Escobar para actuar en nombre propio y como propietario del establecimiento de comercio denominado Alameda Finca Raíz, en razón de la cuantía de la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 127 de octubre 28 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca5b0fbf56fb166b65aec6196865ae49bb78665201821b351c94b598983c2f**

Documento generado en 27/10/2020 08:48:58 a.m.